CONSTANCIA. Octubre 01 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.

VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, uno (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00334-00

Revisada la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES,** promovida por la señora **GLORIA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ** en contra de herederos indeterminados del señor **ALBERTO SÁNCHEZ BELTRÁN**, observa el Despacho que la misma deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

1- Habrá de dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 87 del Código General del Proceso, en cuanto a dirigir la demanda y el poder, contra herederos indeterminados del señor **ALBERTO SÁNCHEZ BELTRÁN** y en consecuencia, solicitar su emplazamiento. De igual forma, habrá de manifestar si el señor SÁNCHEZ BELTRÁN, tenía vínculo matrimonial vigente y de haberse disuelto, indicar en qué fecha.

2- Deberá así mismo informar, si tiene conocimiento de que se esté adelantando sucesión del causante **ALBERTO SÁNCHEZ BELTRÁN**.

3- Habrá de aclarar en todos los acápites de la demanda y en el poder, si lo pretendido con la presente demanda es la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, pues en la forma de redacción de algunos acápites, se puede interpretar como si solo se pretendiera a través de este proceso, la declaratoria de la SOCIEDAD PATRIMONIAL.

4- Deberá presentar el registro civil de nacimiento de la señora GLORIA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ, presunta compañera permanente, para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2° de la ley 54 de 1990. Máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo con el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970 los hechos relacionados con el estado civil de las personas deben probarse con copia del folio o certificado expedido con base en el mismo.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES,** promovida por la señora **GLORIA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ** en contra de herederos indeterminados del señor **ALBERTO SÁNCHEZ BELTRÁN**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 176 el 04 de octubre de 2021.

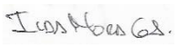

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria